

RESOLUCIÓN RAZONADA NO ADMITIENDO A TRÁMITE POR SER INFORMACIÓN DISPONIBLE PÚBLICAMENTE.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, a suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información pública, misma que fue marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL 2021/1194, por medio de la cual un ciudadano requiere lo siguiente:

“Detalle de los estados financieros de ejecución presupuestaria institucional desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021. Especificar montos (en dólares) asignados, modificados y devengados en forma mensual en todas las líneas presupuestarias con su respectivo código y concepto con detalle según rubros, cuentas y objetivos específicos de gastos. Especificar también si hay modificaciones presupuestarias mencionadas”

Fundamento a respuesta a solicitud.

1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- La información requerida por su contenido obra en poder de la Unidad Financiera Institucional, pero por el nivel de desglose requerido y además resultando que debería ser mensual de un periodo de tres años, implicaría desde esa unidad administrativa, se destaque recursos humanos para elaborar según se solicita la información, en momentos que el personal de la UFI, se encuentran enfocados en el cierre fiscal del año.

3- Ahora bien, el Art. 10 de la LAIP, establece la información que es oficiosa, es decir que debe ser publicada aún sin que medie solicitud, entre ella se encuentra en el numeral 13, que los informes contables -cada seis meses- sobre la ejecución del presupuesto, egresos y resultados, las modificaciones que se realicen al presupuesto.

Resulta entonces que ya la ley dispone la forma en que deben ser publicados los datos de los estados financieros de los entes obligados, es decir de manera semestral, situación que es reforzada en el Art. 62 LAIP inciso segundo que dice: *“El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada”*

4- Ese mismo artículo 62, señala que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Lo anterior se relaciona con la disposición contenida en el Art 74 LAIP, que dice: Los

Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información, - literal b -
"Cuando la información se encuentra disponible públicamente. En este caso deberán
indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información"

Por ende en este caso bastara con señalar al solicitante la dirección electrónica donde
se encuentra disponible la información requerida.

Por tanto, con fundamento en las disposiciones legales ya citadas, el suscrito resuelve:

a) No admitir a trámite la solicitud arriba relacionada, por recaer en información que ya
se encuentra disponible públicamente.

b) Hágase saber al solicitante que lo requerido en su solicitud, se encuentra disponible
en la siguiente direccion electrónica:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal/documents/estados-financieros>

NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

